

RESOLUCIÓN 603-21-CONATEL-2005

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA

Asunto: PERMISO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA RED PRIVADA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 3858 del 22 de Agosto de 2005 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la página Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 6 de Septiembre de 2005.
- Publicación de la solicitud presentada por la H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA en los diarios "Hoy" y "Expreso de Guayaquil" el 13 y 28 de Septiembre de 2005, respectivamente.
- Memorando DGGER-2005-0907 del 16 de Septiembre de 2005, perteneciente a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 - 2483.5 MHz

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 2400 - 2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- UBICACIÓN 1: Prefectura de Tungurahua, Bolívar 491 y Castillo; (78 37' 48" W; 01 14' 31.7" S).
- UBICACIÓN 2: Gobierno Provincial de Tungurahua, Sucre 02-35 y Castillo; (78 37' 44.5" W; 01 14' 33.7" S).
- UBICACIÓN 3: Talleres HCTP, Av. de las Américas y Cevallos; (78 37' 7.7" W; 01 13' 57.8" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

Sistema punto a punto

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 20 mW, Grilla (21.85 dBd) – 20 mW, Grilla (21.85 dBd)
- Ubicación 1 - Ubicación 3: 20 mW, Grilla (21.85 dBd) – 20 mW, Grilla (21.85 dBd)

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de la antena de 21.85 dBd.

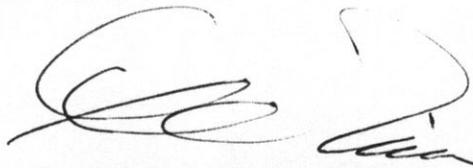
Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, la duración del permiso es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Nota: En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 14 de diciembre de 2005



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Julio Martínez
SECRETARIO DEL CONATEL